

RESOLUCION 19 MD-DIMAR-CP03-ALIT DE 2015

(2 de julio de 2015)

D.O. 49.602, agosto 12 de 2015

Por medio de la cual se establece la zonificación de las aguas marítimas y las medidas de seguridad para la práctica de deportes náuticos en la ensenada El Treal, sector de Puerto Velero.

El suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto ley 2324/84, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la Política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, así como la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Decreto ley 2324 de 1984, el cual señala en su artículo 5° numeral 21 que "... la Dirección General Marítima tiene como una de sus funciones regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción; y el cual reconoce como bienes de uso público las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, que son por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley..."

Que el numeral 5° del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 determina que la Dirección General Marítima tiene la función de dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el inciso 8 del artículo 3° del Decreto ley 2324 de 1984 establece que son actividades marítimas la utilización, protección y preservación de los litorales.

Que acorde a lo consagrado por el artículo 3° numeral 12 del Decreto ley 2324 de 1984 para efectos del presente decreto se consideran actividades marítimas las relacionadas con la recreación y el deporte náutico marino.

Que el numeral 8° del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, establece que es función de la Dirección General Marítima de autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que en aras de garantizar en forma segura la actividad de recreación y el deporte náutico marino en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, amparado en el numeral 2 del artículo 20, es pertinente establecer un marco normativo que zonifique la jurisdicción y las medidas de seguridad para la práctica de los deportes náuticos en la ensenada El Trebal, sector de Puerto Velero.

Que la presente resolución se aplicará a todas las personas, embarcaciones y equipos usados en la actividad náutica, deportiva, de recreo y comercial en las aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Barranquilla en el sector de Puerto Velero.

En mérito de lo anterior, el Señor Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Establecer la zonificación de las aguas marítimas, que se encuentran bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de manera que en estas se desarrollen las actividades propias de bañista y la práctica de deportes náuticos velando por la protección de la vida humana, la protección y el control de los bienes de uso público.

Artículo 2°. Todos los deportes náuticos y actividades recreativas que se realicen sobre aguas marítimas en la ensenada del Trebal sector de Puerto Velero, deberán dar cumplimiento a la normatividad marítima colombiana.

Artículo 3°. La práctica de deportes náuticos y el uso de las aguas marítimas por parte de bañistas deberán realizarse en las áreas, horas y condiciones determinadas por el comité local de playa, el cual está conformado por la Dirección General Marítima, el Ministerio de Turismo, Industria y Comercio y la Alcaldía Municipal.

Artículo 4°. La Capitanía de Puerto de Barranquilla y el comité local de playa podrán suspender la práctica de cualquier actividad deportiva náutica en la ensenada del Trebal que constituyan un peligro para la seguridad de los bañistas, hasta tanto no se establezcan las condiciones mínimas para su realización.

Artículo 5°. Zonificación. La ensenada del Trebal estará zonificada por 3 áreas, las cuales corresponden a (Tabla 1):

- Zona de bañistas.
- Zona para la práctica de deportes náuticos.
- Zona para el tránsito de embarcaciones.

ZONIFICACIÓN DE AGUAS MARÍTIMAS (TABLA 1)	
ZONA DE BAÑISTAS	Franja inmediata y paralela a la

	zona activa, que inicia desde la línea de marea más baja sobre la playa, hasta el límite en distancia y profundidad, mar adentro, que garantice la seguridad de los bañistas.
ZONA PARA DEPORTES NÁUTICOS	Franja inmediata y paralela a la zona de bañistas, mar adentro, destinada para la práctica de actividades acuáticas.
ZONA PARA TRÁNSITO DE EMBARCACIONES	Franja inmediata y paralela a la zona de deportes náuticos, mar adentro, apta para el tránsito de embarcaciones.

Artículo 6°. Las áreas tendrán las siguientes extensiones de acuerdo a la figura establecida en el **Anexo A** que hace parte integral de la presente resolución.

- **Zona de bañistas.** Comprenderá el área marítima medida desde la línea de playa hasta 50 metros mar adentro y deberá estar delimitada por boyas. Los comités locales de playas, coordinarán para que con las demás autoridades locales y los operadores que presten el servicio para la realización de deportes náuticos o actividades recreativas, se señalice claramente el área con el apoyo de balizas y avisos visuales.
- **Zona para deportes náuticos.** Comprenderá el área marítima contigua a la zona de bañistas ubicada entre los 50 y 200 m mar adentro.
- **Zona para tránsito de embarcaciones.** Comprenderá el área marítima contigua a la zona para deportes náuticos.

Artículo 7°. Horario. El horario para la realización de deportes náuticos, actividades recreativas y el baño por parte de bañistas, será desde la 06:00 horas, hasta las 17:00 horas, supeditado a las modificaciones que establezca la Capitanía de Puerto de acuerdo a las condiciones meteo-marinas que se presenten en la zona.

Artículo 8°. Condiciones Meteo-Marinas. De acuerdo con el estado del tiempo y del mar esta Capitanía establece las siguientes alertas:

- Alerta Verde:** mar calmo acuerdo escala Beaufort 2, no hay restricciones para la realización de deportes náuticos y actividades recreativas.
- Alerta Amarilla:** mar con brisa y olas moderadas acuerdo escala Beaufort 5, observar precauciones de seguridad que deben impartir los operadores.
- Alerta Roja:** brisa muy fuerte y olas mayores acuerdo escala Beaufort 8, restricción total para la realización de deportes náuticos y actividades recreativas.

Las alertas serán promulgadas por la Capitanía de Puerto y los operadores deberán desplegar banderas de igual color en el sector de entrada y salida de los deportes náuticos y en el sitio en la playa donde prestan el servicio de alquiler.

Artículo 9°. Certificación. Las empresas u operadores que presten el servicio para la realización de deportes náuticos o actividades recreativas deberán contar con licencia de explotación comercial como empresa de prestación de servicios marítimos expedida por la Autoridad Marítima-Capitanía de Puerto, en donde también deberán estar matriculadas las embarcaciones utilizadas para este propósito. Igualmente es deber de los operadores indicar a los usuarios las áreas autorizadas para practicar dicha actividad.

Las naves y/o artefactos navales de recreo o deportivas de acuerdo a sus características deberán tener todos los certificados y autorizaciones vigentes, so pena de incurrir en sanciones administrativas.

Artículo 10. En la ensenada El Trebal, sector de Puerto Velero se autoriza la práctica deportes y actividades náuticas recreativas, tales como:

- MOTOS MARINAS Y/O JET SKY.
- VELAS MENORES (Windsurf-optimist-sunfish).
- ESQUÍ NÁUTICO.
- BICICLETAS ACUÁTICAS.
- GUSANOS MARINOS.
- KITESURF.
- KAYAK.
- REMO.
- CANOTAJE.
- PARASAILING.
- RAFTING.
- BUCEO EN APNEA.

Artículo 11. Medidas de seguridad. Para la realización de deportes náuticos toda persona deberá portar los elementos mínimos de seguridad de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de protección, además de atender las siguientes condiciones o recomendaciones:

- a) Áreas, horas y condiciones autorizadas por el comité local de playa y/o la Capitanía de Puerto.
- b) Se debe calzar zapatos aptos para estar en agua, no debe estar descalzo ni el operador ni el pasajero para el caso de motos marinas.
- c) Chaleco salvavidas tipo III, su uso será obligatorio para todos los deportes náuticos y actividades náuticas, excepto el buceo en apnea y natación subacuática. Para el caso de motos náuticas se deberá portar en forma permanente tanto por el operador como por el pasajero.
- d) Las naves y/o artefactos navales de recreo o deportivas solo podrán ser operadas en las áreas designadas para tal fin por la Capitanía de Puerto de Barranquilla.
- e) La velocidad de entrada y salida en la zona de embarque no excederá de 3 nudos.
- f) No está permitido acercarse en la nave o artefacto naval al área de los bañistas, salvo que se presente una emergencia, maniobra que debe realizarse con el motor apagado al arribar a la playa.
- g) No se podrá conducir u operar una nave o artefacto naval bajo el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
- h) Para el caso de las motos náuticas el operador de la moto deberá poseer cordel de seguridad de apagado automático afirmado al cuerpo, a efectos de desconectar el motor en caso de caída. Este mecanismo será probado previamente cada vez que se cambie de operador para las motos náuticas de explotación comercial. Será responsabilidad del propietario de la moto náutica que el mecanismo funcione.
- i) Para el caso de las motos náuticas, no podrán ser utilizadas tampoco para el remolque o arrastre de otros objetos flotantes, como lanchas, skis, gusanos, entre otros.
- j) A bordo de una nave o artefacto naval de recreo o deportiva en ningún caso se sobrepasará el número máximo de personas indicado por los certificados vigentes y/o el fabricante.
- k) No está permitido el reaprovisionamiento de combustible en la zona de playa, este debe hacerse en las instalaciones autorizadas para tal fin y legalmente constituida cumpliendo con las medidas de seguridad en aras de prevenir la contaminación al medio marino por hidrocarburos.
- l) De igual forma no está permitido el reaprovisionamiento con personas a bordo de la nave o artefacto naval utilizada en los deportes náuticos .
- m) No está permitido hacer ingreso o varar las lanchas y motos en la playa, mucho menos dejar en el sitio donde hayan bañistas.

n) Se prohíbe la práctica de los deportes náuticos en horarios nocturnos, en condiciones de baja visibilidad y durante las malas condiciones océano-atmosféricas que se presenten.

o) Toda persona que quiera realizar y/o practicar algún deporte náutico descrito en el artículo 12 de la presente resolución deber contar con todos los equipos de seguridad que permita realizar la actividad en condiciones seguras, de acuerdo con el tipo de deporte utilizado.

p) Los menores de edad que practiquen deportes y actividades náuticas recreativas enumeradas en el artículo 10 u otra actividad deportiva, deberán estar bajo el cuidado y autorización de un adulto representante del mismo.

Artículo 12. Tratándose del uso de motos acuáticas se exigirá lo siguiente:

- Los menores de edad, mayores a los 16 años podrán conducir dichas naves siempre que dispongan del consentimiento expreso de sus padres o tutores, dicho consentimiento deberá constar en el documento de autorización escrita y firmada.
- Los menores de edad, mayores a los 16 años deberán recibir previamente una instrucción del manejo de motos acuáticas de una persona idónea, quien vigilará su actividad en la jurisdicción.

Parágrafo. Todo incidente, accidente o siniestro que se presente con la nave será responsabilidad del dueño o arrendador, así como de los padres o personas a cargo del menor, quien deberá responder ante la autoridad marítima y demás entes competentes.

Artículo 13. Las zonas de embarque y desembarque de pasajeros e ingreso de elementos utilizados en los diferentes deportes náuticos, están divididas en 4, las cuales tendrán un ancho no mayor a 10 metros y una extensión desde la zona de bañistas hacia el límite con la zona de práctica de deportes náuticos. Estas estarán ubicadas dentro de las siguientes coordenadas geográficas (**ver Anexo B**):

ZONA E-1			
ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
895523,3847	1702969,667	10° 57' 3,296" N	75° 1' 59,896" W
895480,3753	1703018,355	10° 57' 4,876" N	75° 2' 1,257" W
895549,4974	1702982,723	10° 57' 3,724" N	75° 1' 58,977" W
895503,154	1703035,025	10° 57' 5,421" N	75° 2' 0,509" W

ZONA E-2			
ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
895897,7296	170967,987	10° 57' 6,528" N	75° 1' 49,495" W
895805,4021	1709014,058	10° 57' 4,770" N	75° 1' 50,554" W
895860,7965	1709056,198	10° 57' 6,147" N	75° 1' 48,794" W
895890,9288	1702998,742	10° 57' 4,274" N	75° 1' 49,711" W

ZONA E-3			
ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
896001,4992	1702880,294	10° 57' 0,497" N	75° 1' 44,084" W
896096,1641	1702918,979	10° 57' 1,680" N	75° 1' 42,945" W
896019,5999	1702859,221	10° 56' 59,753" N	75° 1' 49,484" W
896057,4611	1702899,449	10° 57' 1,066" N	75° 1' 42,241" W

ZONA E-4			
ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
896195,4003	1702685,4009	10° 56' 54,122" N	75° 1' 97,677" W
896199,5598	1702650,22	10° 56' 52,964" N	75° 1' 99,709" W
896205,889	1702662,541	10° 56' 59,972" N	75° 1' 97,929" W
896144,1041	1702625,896	10° 56' 52,172" N	75° 1' 99,960" W

Parágrafo. En el área descrita como la zona para los pescadores, no está permitido ningún tipo de actividad para bañistas. **Ver Anexo C.**

Artículo 14. Regatas o competencias. No está permitido en este sector la realización de competencias o regatas entre naves y/o artefactos navales, sin la previa autorización de la Capitanía y demás autoridades competentes, que para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos, por parte de la entidad organizadora:

- a) Solicitar a la Autoridad Marítima (Capitanía de Puerto) la autorización correspondiente previa a su realización, presentando además un plan de comunicaciones, de apoyo logístico, técnico y de atención a emergencias.
- b) Verificar previamente que todas las naves participantes cumplan con las exigencias de catalogación y certificación, que sus sistemas de comunicaciones funcionen y que las condiciones de navegabilidad sean óptimas.
- c) Cumplir las disposiciones generales de seguridad fijadas por la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Artículo 15. Deberes de los usuarios.

- Portar vestimenta de seguridad adecuada para la realización de la actividad.
- Exigir por parte del conductor o propietario de la nave, la instrucción sobre medidas de seguridad.
- Informar previamente si tiene alguna limitación física que le impida o considere que lo puede afectar durante la realización de la actividad.

- Cumplir con las demás normas de seguridad contempladas en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 16. La alcaldía municipal, la Policía Nacional, el cuerpo de guardacostas, los salvavidas, las inspecciones de policía y demás entidades que posean responsabilidad sobre temas de seguridad ciudadana y que su área de injerencia comprendan zonas marítimas o del litoral bajo la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, podrán exigir el cumplimiento de la presente resolución bajo el amparo de las normas y funciones que rigen a cada institución.

Artículo 17. De la señalización. En relación al sistema de boyado para el área de playa, estas deberán cumplir con las especificaciones técnicas referenciadas en el **Anexo D** de esta resolución.

Artículo 18. Infracciones. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución constituye violación a normas de marina mercante y están sujetas a las sanciones establecidas en el artículo 80 del Decreto ley 2324/84, Resolución 0387/2013, y además al retiro de la zona de playa por parte de las autoridades policivas, cuando a ello hubiera lugar.

Artículo 19. Difusión. Por conducto del área de Litorales y el área de Gente de Mar y Naves la Capitanía de Puerto de barranquilla se difundirá ampliamente el presente acto administrativo, de igual forma se enviará copia para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo al ámbito de su competencia a la Alcaldía de Tubará, a la Secretaría de Turismo de la Gobernación del Atlántico, Policía Nacional, Comando Estación de Guardacostas de Barranquilla.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Barranquilla.

ORIGINAL FIRMADO

Capitán de Fragata **ARMANDO ADOLFO DE LISA BORNACHERA**
Capitán de Puerto de Barranquilla